



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2011/0404(COD)

19.4.2012

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo al Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II)
(COM(2011)0838 – C7-0491/2011 – 2011/0404(COD))

Ponente de opinión: Nadezhda Neynsky

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El mantenimiento de la situación actual en lo tocante a la concepción y los objetivos del programa requiere un presupuesto para el IAP de magnitud comparable al previsto en el MFP actual. Ello aportaría un equilibrio correcto entre los progresos hacia el cumplimiento de los criterios de adhesión y el apoyo al desarrollo socioeconómico de los países beneficiarios.

La propuesta de la Comisión prevé un aumento del 7,3 % para el próximo MFP (se pasaría de 11 668 millones de euros en 2007-2013 a 12 520 millones de euros en 2014 - 2020, en precios constantes de 2011) para la ayuda de preadhesión global dentro del IAP. El 3 % de esta financiación se destina a la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros y los países beneficiarios, mientras que se destina un 2 % al programa «Erasmus para todos».

La ponente insta a la Comisión a que, teniendo presentes los siguientes elementos, no prevea una disminución en términos reales de la financiación global para cada beneficiario:

- El crecimiento real acumulado del PIB de cada país beneficiario en el periodo 2007-2013, con la excepción de Croacia, se situará entre el 10 y el 30 % al final de ese periodo¹. Si bien la financiación per cápita podría ser un indicador fiable por distintos motivos, también deben utilizarse macroindicadores relativos a la ayuda total comparada con el PIB de cada beneficiario con objeto de tener debidamente en cuenta el valor añadido y los importantes efectos externos positivos de la financiación de la UE. En este contexto, a medida que los beneficiarios creen y perfeccionen los principios universales necesarios que constituyen potentes motores del bienestar económico, puede ser razonable desviar el énfasis en la financiación per cápita hacia indicadores brutos que permitan reflejar los cambios sistémicos y cualitativos. En consecuencia, la ponente propone que el aumento real de la financiación para cada beneficiario no sea superior, en términos numéricos, al crecimiento real acumulado del PIB entre los dos periodos.
- El número de países con acceso a financiación con cargo al futuro instrumento se reducirá a 8 con la adhesión de Croacia, lo que puede modificar la distribución comparativa del conjunto de la financiación y, desde la perspectiva de los beneficiarios, favorece su acceso a los fondos. La ponente aboga por que ello no conlleve un deterioro de las normas a la hora de utilizar los fondos de la UE, dado que la competencia entre los beneficiarios sería relativamente más moderada. Si se aplicara un sistema de medición que siga los cambios operados en los fondos disponibles y excluya explícitamente a Croacia del conjunto de beneficiarios, el incremento real de los fondos entre los dos periodos estaría más cerca del 20 %².
- Con los cambios que se proponen en el nuevo instrumento, todos los beneficiarios tendrían acceso a la financiación en sectores políticos centrados en el desarrollo socioeconómico que antes eran inaccesibles para los países que no tenían la condición de país candidato. Ello generará obviamente una mayor competencia por la financiación

¹ Estimaciones propias, basadas en cifras y previsiones de la DG Presupuestos para los países candidatos; asimismo, previsiones de crecimiento real de los candidatos potenciales basadas en informes de un organismo independiente de elaboración de previsiones.

² Los fondos del IAP I para el periodo 2007-2013 para los 8 beneficiarios actuales y futuros (es decir, sin Croacia) ascienden a 10 547 millones de euros en precios constantes de 2011.

en esos sectores políticos, lo que a su vez puede modificar el nivel de acceso a esos fondos para algunos de los beneficiarios.

- Como consecuencia de la mejora de la capacidad administrativa e institucional de los beneficiarios gracias a los satisfactorios resultados de la financiación con cargo al IAP I, estos países probablemente podrán empezar a absorber la financiación a un ritmo más rápido, lo que puede traducirse en una mayor demanda de fondos y en una concentración de la financiación en los primeros años del próximo periodo.

En este contexto, la ponente recomienda que no se prive a ningún beneficiario de un acceso suficiente y equitativo en un momento en que los recursos comunes de la UE son más limitados, especialmente en el ámbito del desarrollo institucional.

Deficiencias de la propuesta objeto de examen:

Aunque las medidas propuestas van por buen camino para racionalizar y mejorar la flexibilidad y la eficiencia de los recursos del IAP, la ponente considera que algunos aspectos de la propuesta legislativa no se han abordado de forma satisfactoria y suscitan preocupación:

- Si bien en la exposición de motivos se sugiere la conveniencia de crear una reserva de eficacia y de establecer incentivos para mejorar el rendimiento, no se incluyen disposiciones legislativas a este respecto. La ponente introduce esas disposiciones, que prevén la creación de esta reserva bajo el pleno control de la Autoridad Presupuestaria, lo que garantizaría una participación adecuada del Parlamento Europeo en el fomento de los progresos en los países beneficiarios y la motivación de los mismos. La ponente considera que los incentivos para mejorar el rendimiento en el marco de la ayuda sectorial deberían basarse en indicadores claros y específicos, ya que es más difícil medir el éxito del apoyo presupuestario general.
- La integración de los objetivos de las políticas internas de la UE debe estar estrechamente vinculada a la política de ampliación, de manera que se ponga de manifiesto que el apoyo presupuestario específico aporta ventajas recíprocas a largo plazo que se autopotencian. La ponente propone que la integración se centre predominantemente en los objetivos de la Estrategia Europa 2020, algunos de los cuales también pueden contribuir a la asimilación de la democracia, el Estado de Derecho, el espíritu empresarial, los derechos humanos y la protección del medio ambiente.
- La ponente considera que para definir los objetivos y los criterios deben utilizarse indicadores claros, específicos y transparentes. Además, la ponente propone que también se incluyan en el conjunto de objetivos y criterios la capacidad institucional y de absorción, la estabilidad presupuestaria y la gobernanza económica.
- La ponente propone que, a nivel operativo, se garantice una mayor coherencia, coordinación y sinergia entre la financiación interna y externa disponible para los beneficiarios del IAP. En este contexto, y aun reconociendo las ventajas que se derivan del apalancamiento financiero mediante la utilización de instrumentos financieros innovadores, como potenciar al máximo la viabilidad de los proyectos reagrupando los fondos y la experiencia, también debe velarse por que la utilización de los fondos de la

UE respete siempre las mejores prácticas y las normas estipuladas en el Reglamento financiero y en el Reglamento de Ejecución común.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado -1 (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

-1. Señala que la dotación financiera que se especifica en la propuesta legislativa constituye tan solo una indicación para la autoridad legislativa y no podrá fijarse hasta que se alcance un acuerdo respecto a la propuesta de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020;

Or. en

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado -1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

-1 bis. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora; reitera que en el próximo marco financiero plurianual se necesitarán recursos adicionales suficientes que permitan a la Unión respetar sus prioridades políticas ya existentes y desempeñar los nuevos cometidos contemplados en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; emplaza al

Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1) El presente Reglamento debe establecer, para toda la duración del instrumento, una dotación financiera que, a tenor del punto [...] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Z entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, constituya la referencia privilegiada para la Autoridad Presupuestaria durante el procedimiento presupuestario anual.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando -1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 bis) La mejora de la ejecución y de la calidad del gasto debe constituir un principio rector para el logro los objetivos del instrumento y garantizar al mismo tiempo un uso óptimo de los recursos financieros.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando -1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(-1 ter) Es importante garantizar que la gestión financiera del instrumento sea sólida y que se aplique de la manera más efectiva y sencilla posible, velando al mismo tiempo por la seguridad jurídica y por la accesibilidad del instrumento para todos los participantes.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Un Estado europeo que haya solicitado su incorporación a la Unión solo podrá convertirse en miembro una vez se haya confirmado que cumple los criterios acordados en el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993, y siempre que esta adhesión no fuerce la capacidad de la Unión para integrar al nuevo miembro. Estos criterios están relacionados con la estabilidad de las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías, el desarrollo suficiente de la economía para hacer frente a la presión competitiva del mercado interior, y la capacidad de asumir no solo los derechos sino también las obligaciones impuestas

(4) Un Estado europeo que haya solicitado su incorporación a la Unión solo podrá convertirse en miembro una vez se haya confirmado que cumple los criterios acordados en el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993, y siempre que esta adhesión no fuerce la capacidad de la Unión para integrar al nuevo miembro. Estos criterios están relacionados con la estabilidad de las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías, el desarrollo suficiente de la economía para hacer frente a la presión competitiva del mercado interior, y la capacidad de asumir no solo los derechos sino también las obligaciones impuestas por los Tratados. ***Podrían ampliarse los***

por los Tratados.

críterios con objeto de incluir la estabilidad presupuestaria y el mayor énfasis de la Unión en la gobernanza económica.

Or. en

Justificación

La importancia sistémica de la estabilidad presupuestaria nacional y el mayor énfasis de la Unión en la gobernanza económica en el marco de la legislación europea deben integrarse en la estrategia de ampliación con objeto de reflejar las políticas internas.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) La ayuda en virtud del presente Reglamento debe prestarse de acuerdo con el marco político de la ampliación definido por la Unión para cada país beneficiario y reflejado en el conjunto de documentos que la Comisión presenta anualmente sobre la ampliación, que incluye los informes de evolución y la estrategia de ampliación, en los acuerdos de estabilización y asociación y en las asociaciones europeas o las asociaciones para la adhesión. La ayuda debe centrarse principalmente en un número **limitado** de políticas que ayudarán a los países beneficiarios a reforzar **las** instituciones democráticas y el Estado de Derecho, a **reformar** el sistema judicial y la administración pública, a garantizar el respeto de los derechos fundamentales y a promover la igualdad de género y la no discriminación. También debe mejorar su desarrollo económico y social, que sirva de base para una agenda de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo en consonancia con la Estrategia Europa 2020, y para adaptarse gradualmente a los criterios de Copenhague. Debe reforzarse la coherencia entre la ayuda financiera y

Enmienda

(8) La ayuda en virtud del presente Reglamento debe prestarse de acuerdo con el marco político de la ampliación definido por la Unión para cada país beneficiario y reflejado en el conjunto de documentos que la Comisión presenta anualmente sobre la ampliación, que incluye los informes de evolución y la estrategia de ampliación, en los acuerdos de estabilización y asociación y en las asociaciones europeas o las asociaciones para la adhesión, **y debe ser conforme a las acciones contempladas en el Marco Estratégico Común y los informes de estrategia.** La ayuda debe centrarse principalmente en un número **amplio** de políticas que ayudarán a los países beneficiarios a reforzar **su capacidad administrativa e institucional, a establecer** instituciones democráticas y el Estado de Derecho, a **reforzar** el sistema judicial y la administración pública, a garantizar el respeto de los derechos fundamentales y a promover la igualdad de género y la no discriminación. También debe mejorar su desarrollo económico y social, que sirva de base para una agenda de crecimiento inteligente, sostenible e

los progresos globales realizados en la aplicación de la estrategia de preadhesión.

inclusivo en consonancia con la Estrategia Europa 2020, y para adaptarse gradualmente a los criterios de Copenhague. Debe reforzarse la coherencia entre la ayuda financiera y los progresos globales realizados en la aplicación de la estrategia de preadhesión **y condicionarla al respeto de indicadores de resultados claros, específicos y transparentes.**

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Los países candidatos y los países candidatos potenciales deben estar mejor preparados para hacer frente a los retos mundiales, como el desarrollo sostenible y el cambio climático, y alinearse con los esfuerzos de la Unión para abordar estas cuestiones. La ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento debe contribuir igualmente al objetivo de elevar la cuota relacionada con el clima en el presupuesto de la Unión hasta al menos el 20 %.

Enmienda

(9) Los países candidatos y los países candidatos potenciales deben estar mejor preparados para hacer frente a los retos mundiales, como el desarrollo sostenible y el cambio climático, y alinearse con los esfuerzos de la Unión para abordar estas cuestiones. La ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento debe contribuir igualmente **a generalizar el logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, la democracia, el Estado de Derecho, el espíritu empresarial, los derechos humanos, los derechos de los trabajadores y la protección del medio ambiente, así como** al objetivo de elevar la cuota relacionada con el clima en el presupuesto de la Unión hasta al menos el 20 %.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) La Comisión y los Estados miembros deben velar por **el cumplimiento**, la coherencia y la complementariedad de sus medidas de ayuda, en especial mediante la celebración de consultas a intervalos regulares y el intercambio frecuente de información a lo largo de las diversas fases del ciclo de ayuda.

Enmienda

(10) La Comisión y los Estados miembros deben velar por **la consistencia**, la coherencia y la complementariedad de sus medidas de ayuda, en especial mediante la celebración de consultas a intervalos regulares y el intercambio frecuente de información a lo largo de las diversas fases del ciclo de ayuda. **Por otra parte, debe garantizarse la coherencia entre las ayudas facilitadas por la Comisión, los Estados miembros, el Banco Europeo de Inversiones y otros proveedores de ayuda internacionales, locales y regionales.**

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(12) Los objetivos de la ayuda deben definirse en documentos indicativos de estrategia nacionales y multinacionales establecidos por la Comisión para el periodo de vigencia del Marco Financiero Plurianual de la Unión en asociación con los países beneficiarios, basándose en sus necesidades específicas y en su agenda de ampliación. Los documentos de estrategia deben identificar las políticas que requieren ayuda y, sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria, establecer las asignaciones indicativas de fondos por política, desglosadas por año, incluida una estimación del gasto relacionado con el cambio climático. Conviene permitir la

Enmienda

(12) Los objetivos de la ayuda deben definirse en documentos indicativos de estrategia nacionales y multinacionales establecidos por la Comisión para el periodo de vigencia del Marco Financiero Plurianual de la Unión en asociación con los países beneficiarios, basándose en sus necesidades específicas y en su agenda de ampliación. Los documentos de estrategia deben identificar las políticas que requieren ayuda y, sin perjuicio de las prerrogativas de la autoridad presupuestaria, establecer las asignaciones indicativas de fondos por política, desglosadas por año, incluida una estimación del gasto relacionado con el cambio climático. **Asimismo, los**

suficiente flexibilidad para hacer frente a las necesidades que pudieran surgir y ofrecer incentivos para mejorar el rendimiento. Los documentos de estrategia deben garantizar la coherencia y la consistencia con los esfuerzos desplegados por los países beneficiarios, tal como queda reflejado en sus presupuestos nacionales, y deben tener en cuenta el apoyo que brindan otros donantes. Con objeto de tener en cuenta la evolución interna y externa, los documentos de estrategia indicativos plurianuales deben revisarse *según proceda*.

documentos de estrategia deben ofrecer una lista de indicadores de resultados claros, específicos, objetivos y transparentes. Conviene permitir la suficiente flexibilidad para hacer frente a las necesidades que pudieran surgir y ofrecer incentivos para mejorar el rendimiento. Los documentos de estrategia deben garantizar la coherencia y la consistencia con los esfuerzos desplegados por los países beneficiarios, tal como queda reflejado en sus presupuestos nacionales, y deben tener en cuenta el apoyo que brindan otros donantes. Con objeto de tener en cuenta la evolución interna y externa, los documentos de estrategia indicativos plurianuales deben revisarse *a mitad de periodo y en cuantas ocasiones resulte apropiado*.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) *Redunda en interés de la Unión ayudar a los países beneficiarios en sus esfuerzos por reformar sus sistemas para aproximarlos a los de la Unión. Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.*

Enmienda

(13) *Se presenta a la Unión la oportunidad única de poder vincular estrechamente la ayuda financiera al cumplimiento de determinados criterios políticos, debiendo llevar irrevocablemente los progresos al respecto a la mejora del entorno económico y social de los beneficiarios. Asimismo, la Unión puede tener acceso a una amplia gama de conocimientos administrativos y es conocida por actuar como catalizador de la cooperación y por movilizar recursos financieros. Habida cuenta del valor global añadido para la Unión, esta debe procurar adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. **El***

presente Reglamento también debe respetar el principio de proporcionalidad.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La ayuda debe seguir empleando las estructuras y los instrumentos que han **resultado ser eficaces** en el proceso de preadhesión. La transición desde la gestión directa de los fondos de preadhesión por parte de la Comisión a la gestión descentralizada delegada en los países beneficiarios debe **ser progresiva** y estar en consonancia con **las capacidades** de cada país beneficiario.

Enmienda

(17) La ayuda debe seguir empleando las estructuras y los instrumentos que han **producido resultados positivos reconocidos** en el proceso de preadhesión. La transición desde la gestión directa de los fondos de preadhesión por parte de la Comisión a la gestión descentralizada, **con aprobación previa y control a posteriori**, delegada en los países beneficiarios debe estar en consonancia con **el Reglamento (UE) n° ... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (en lo sucesivo «las normas financieras»)** y **debe tener en cuenta la evolución de la capacidad de absorción y del refuerzo de las instituciones** en cada país beneficiario.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) En caso de que un país beneficiario viole los principios sobre los que se basa la Unión, no respete los compromisos contenidos en los acuerdos pertinentes

Enmienda

(20) En caso de que un país beneficiario viole los principios sobre los que se basa la Unión, no respete los compromisos contenidos en los acuerdos pertinentes

celebrados con la Unión o no realice los avances necesarios en lo que respecta a los criterios de adhesión, el Consejo —a propuesta de la Comisión— debe poder adoptar las medidas oportunas para subsanar la situación.

celebrados con la Unión o no realice los avances necesarios en lo que respecta a los criterios de adhesión, el Consejo —a propuesta de la Comisión— debe poder adoptar las medidas oportunas para subsanar la situación. ***El Parlamento Europeo debe ser debidamente informado de dichas medidas.***

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda en virtud del presente Reglamento perseguirá los siguientes objetivos específicos en función de las necesidades de cada país beneficiario y de su agenda de ampliación:

a) Apoyo a las reformas políticas, entre otros aspectos:

i) el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del Estado de Derecho, incluida su aplicación;

ii) la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, un mayor respeto a los derechos de las minorías, la promoción de la igualdad de género, la no discriminación y la libertad de prensa, así como las buenas relaciones de vecindad;

iii) la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada;

iv) la reforma de la administración pública y la buena gobernanza;

v) el desarrollo de la sociedad civil y el diálogo social;

vi) la reconciliación, la consolidación de la paz y las medidas de fortalecimiento de la

Enmienda

1. La ayuda en virtud del presente Reglamento perseguirá los siguientes objetivos específicos en función de las necesidades de cada país beneficiario y de su agenda de ampliación:

a) Apoyo a las reformas políticas, entre otros aspectos:

i) el fortalecimiento de las instituciones democráticas y del Estado de Derecho, incluida su aplicación;

ii) la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, un mayor respeto a los derechos de las minorías, la promoción de la igualdad de género, la no discriminación y la libertad de prensa, así como las buenas relaciones de vecindad;

iii) la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada;

iv) la reforma de la administración pública y la buena gobernanza;

v) el desarrollo de la sociedad civil y el diálogo social;

vi) la reconciliación, la consolidación de la paz y las medidas de fortalecimiento de la

confianza.

b) Apoyo al desarrollo económico, social y territorial, para lograr un crecimiento sostenible, inteligente e inclusivo, entre otras cosas mediante:

i) el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de economía y gobernanza económica;

ii) las reformas económicas necesarias para hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión, al tiempo que se persiguen objetivos económicos, sociales y medioambientales;

iii) el fomento del empleo y el desarrollo de capital humano;

iv) la inclusión social y económica, en particular de las minorías y los grupos vulnerables;

v) el desarrollo de capital físico, la mejora de las conexiones con la Unión y las redes regionales.

c) El refuerzo de la capacidad de los países beneficiarios para cumplir con las obligaciones que se derivan de la adhesión mediante el apoyo de la adaptación progresiva y la adopción, aplicación y **cumplimiento** del acervo comunitario, los fondos y **políticas estructurales, de cohesión, agrícolas y de desarrollo rural** de la Unión.

d) La integración regional y la cooperación territorial en la que participen países beneficiarios, Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n° [...] por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad.

confianza.

b) Apoyo al desarrollo económico, social y territorial, para lograr un crecimiento sostenible, inteligente e inclusivo, entre otras cosas mediante:

i) el cumplimiento de las normas de la Unión en materia de economía y gobernanza económica, **incluida la estabilidad presupuestaria**;

ii) las reformas económicas necesarias para hacer frente a la presión competitiva y las fuerzas del mercado dentro de la Unión, al tiempo que se persiguen objetivos económicos, sociales y medioambientales;

iii) el fomento del empleo y el desarrollo de capital humano;

iv) la inclusión social y económica, en particular de las minorías y los grupos vulnerables;

v) el desarrollo de capital físico, la mejora de las conexiones con la Unión y las redes regionales.

c) El refuerzo de la capacidad de los países beneficiarios para cumplir con las obligaciones que se derivan de la adhesión mediante el apoyo de la adaptación progresiva y la adopción y aplicación del acervo comunitario, **la gestión de los fondos de la Unión y el logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020**.

d) La integración regional y la cooperación territorial en la que participen países beneficiarios, Estados miembros y, cuando proceda, terceros países dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n° [...] por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad, **así como las estrategias macrorregionales**.

Or. en

Justificación

La importancia sistémica de la estabilidad presupuestaria nacional y el mayor énfasis de la Unión en la gobernanza económica en el marco de la legislación europea deben integrarse en la estrategia de ampliación con objeto de reflejar las políticas internas. Este mismo razonamiento es aplicable a los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y a otras iniciativas.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Se reforzará la coherencia entre la ayuda financiera y los progresos globales realizados en la aplicación de la estrategia de preadhesión y se condicionará al respeto de indicadores de resultados claros, específicos y transparentes.

Or. en

Justificación

Debe reforzarse el vínculo entre la asignación de fondos y la consecución de objetivos.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los avances hacia la consecución de los objetivos específicos establecidos en el apartado 1 se evaluarán atendiendo a indicadores que abarquen, entre otros aspectos:

- los avances en materia de democracia, Estado de Derecho, respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, sistema judicial y nivel de capacidad administrativa;
- los progresos de las reformas económicas, la efectividad y solidez de las

2. Los avances hacia la consecución de los objetivos específicos establecidos en el apartado 1 se evaluarán atendiendo a indicadores ***cualitativos y cuantitativos*** que abarquen, entre otros aspectos:

- los avances en materia de democracia, Estado de Derecho, respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, sistema judicial y nivel de capacidad administrativa ***y de absorción***;
- los progresos de las reformas económicas ***y presupuestarias destinadas***

estrategias de desarrollo económico y social, los avances hacia el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, en particular mediante inversiones públicas con el apoyo del IAP;

– el corpus de legislación adaptado al acervo, los avances en la reforma institucional relacionada con la Unión, incluida la transición hacia la gestión descentralizada de la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento;

– la relevancia de las iniciativas de cooperación regional y territorial y la evolución de los flujos comerciales.

Los indicadores se utilizarán para supervisar, evaluar y reexaminar el rendimiento, según proceda.

a hacer frente a posibles desequilibrios presupuestarios; la efectividad y solidez de las estrategias de desarrollo económico y social, los avances hacia el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, en particular mediante inversiones públicas con el apoyo del IAP;

– el corpus de legislación adaptado al acervo, los avances en la reforma institucional relacionada con la Unión, incluida la transición hacia la gestión descentralizada de la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento;

– la relevancia de las iniciativas de cooperación regional y territorial y la evolución de los flujos comerciales.

Los indicadores ***cuantitativos y cualitativos incluidos en los documentos de estrategia*** se utilizarán para supervisar, evaluar y reexaminar el rendimiento, según proceda.

Or. en

Justificación

La importancia sistémica de la estabilidad presupuestaria nacional y el mayor énfasis de la Unión en la gobernanza económica en el marco de la legislación europea deben integrarse en la estrategia de ampliación con objeto de reflejar las políticas internas. Para ello deben utilizarse indicadores claros, equitativos y específicos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El ciclo de vida de los objetivos e indicadores específicos será el siguiente:

a) los objetivos y criterios establecidos en los apartados 1 y 2 se expondrán detalladamente en el Marco Estratégico Común del IAP que se define en el artículo 5;

b) a continuación se traducirán en objetivos operativos específicos y en indicadores cualitativos y cuantitativos para cada uno de los países beneficiarios en los documentos de estrategia respectivos que se definen en el artículo 6;

c) los documentos de estrategia serán objeto de un reexamen, tal como se establece en el artículo 6 del presente Reglamento y en el artículo 16 del Reglamento de Ejecución común.

Or. en

Justificación

Debe reforzarse el vínculo entre la asignación de fondos y la consecución de objetivos.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Cumplimiento, coherencia y complementariedad

Enmienda

Consistencia, coherencia y complementariedad

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación de sus respectivos programas de ayuda a fin de mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de la ayuda y de evitar la doble financiación, en consonancia con *los principios establecidos* para reforzar la coordinación operativa en el ámbito de la

Enmienda

3. La Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación de sus respectivos programas de ayuda a fin de mejorar la eficacia y eficiencia en la prestación de la ayuda y de evitar la doble financiación, en consonancia con *las mejores prácticas* para reforzar la coordinación operativa en el ámbito de la

ayuda exterior y para armonizar las políticas y los procedimientos. La coordinación comprenderá consultas periódicas e intercambios frecuentes de información a lo largo de las diversas fases del ciclo de ayuda, en particular sobre el terreno, y constituirá un elemento clave de los procesos de programación de los Estados miembros y de la Unión.

ayuda exterior y para armonizar las políticas y los procedimientos. La coordinación comprenderá consultas periódicas e intercambios frecuentes de información a lo largo de las diversas fases del ciclo de ayuda, en particular sobre el terreno, y constituirá un elemento clave de los procesos de programación de los Estados miembros y de la Unión.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. La Comisión velará por que los recursos disponibles se utilicen de la forma más eficiente posible, recurriendo a instrumentos financieros con efecto de palanca. Tal efecto podría incrementarse mediante el uso y la reutilización de los fondos invertidos y generados por los instrumentos financieros. La cooperación con las entidades financieras en lo tocante al acceso a los fondos de la Unión tendrá por objeto maximizar la puesta en común de los recursos en favor de los objetivos políticos de la Unión y garantizar que el uso de los fondos de la Unión respete siempre las mejores prácticas y las normas estipuladas en las normas financieras y en el Reglamento de Ejecución común.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión establecerá el Marco Estratégico Común para el Instrumento de Ayuda Preadhesión. El Marco Estratégico Común del IAP traducirá las prioridades estratégicas de la política de ampliación en acciones claves ***que puedan recibir ayuda en virtud del presente Reglamento.***

Enmienda

1. La Comisión establecerá el Marco Estratégico Común para el Instrumento de Ayuda Preadhesión. El Marco Estratégico Común del IAP traducirá las prioridades estratégicas de la política de ampliación ***y los objetivos del presente Reglamento*** en acciones claves ***y en objetivos comunes, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, y será el marco de referencia para los documentos de estrategia plurianuales.***

Or. en

Justificación

Debe reforzarse el vínculo entre la asignación de fondos y la consecución de objetivos.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Marco Estratégico Común del IAP incluirá, entre otras cosas:

- a) los criterios que deben emplearse para asignar los fondos a los países beneficiarios, así como a las acciones de cooperación multinacional y territorial;
- b) los tipos de acciones que pueden recibir financiación del IAP;
- c) las directrices comunes para la gestión y aplicación del IAP.

Enmienda

2. El Marco Estratégico Común del IAP incluirá, entre otras cosas:

- a) los criterios que deben emplearse para asignar los fondos a los países beneficiarios, así como a las acciones de cooperación multinacional y territorial, ***que se especifican en el artículo 2, apartado 2;***
- b) los tipos de acciones que pueden recibir financiación del IAP;
- c) las directrices comunes para la gestión y aplicación del IAP;

c bis) los criterios para la reasignación de fondos entre proyectos, sectores y políticas;

c ter) los criterios para la utilización de la reserva de eficacia, que se especifican en el artículo 13 bis.

Or. en

Justificación

El Marco Estratégico Común del IAP debe incluir todos los criterios que se utilizarán en el proceso de financiación, ya sea para la reasignación de fondos dentro del presupuesto previsto o para el aumento del apoyo presupuestario.

Enmienda 23

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La Comisión aprobará el Marco Estratégico Común del IAP y sus eventuales revisiones con arreglo al ***procedimiento de examen a que hace referencia el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común.***

Enmienda

3. La Comisión aprobará el Marco Estratégico Común del IAP y sus eventuales revisiones con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común.

Or. en

Enmienda 24

**Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Los documentos de estrategia incluirán la asignación indicativa de fondos de la Unión por política, si procede, desglosada por año, de conformidad con los criterios establecidos en el Marco Estratégico Común del IAP a que se refiere el artículo 5. La asignación indicativa de fondos tendrá debidamente en cuenta las necesidades, la capacidad de absorción y la capacidad administrativa de los países

Enmienda

3. Los documentos de estrategia incluirán la asignación indicativa de fondos de la Unión por política, si procede, desglosada por año, de conformidad con los criterios establecidos en el Marco Estratégico Común del IAP a que se refiere el artículo 5. La asignación indicativa de fondos tendrá debidamente en cuenta las necesidades, la capacidad de absorción y la capacidad administrativa de los países

beneficiarios. Asimismo, permitirá abordar las necesidades que pudiesen surgir y ofrecer incentivos para mejorar el rendimiento de los países beneficiarios en lo que respecta a los objetivos establecidos en las estrategias indicativas plurianuales.

beneficiarios, **así como su contribución al logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020**. Asimismo, permitirá abordar las necesidades que pudiesen surgir y ofrecer incentivos para mejorar el rendimiento de los países beneficiarios en lo que respecta a los objetivos establecidos en las estrategias indicativas plurianuales.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los documentos de estrategia serán objeto de un reexamen intermedio y se revisarán **según** proceda. **Podrán ser revisados en cualquier momento** por iniciativa de la Comisión.

Enmienda

4. Los documentos de estrategia serán objeto de un reexamen intermedio, **a más tardar el 31 de diciembre de 2017**, y se revisarán **cuando** proceda, por iniciativa de la Comisión, **en caso de que surja una necesidad o para tener en cuenta la evolución interna o externa**.

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Comisión adoptará los documentos de estrategia y sus eventuales revisiones con arreglo al **procedimiento de examen a que hace referencia el artículo 15, apartado 3**, del Reglamento de Ejecución común.

Enmienda

5. La Comisión adoptará los documentos de estrategia y sus eventuales revisiones con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En circunstancias debidamente justificadas y a fin de garantizar la coherencia y efectividad de la financiación de la Unión o de promover la cooperación regional, la Comisión podrá decidir ampliar la elegibilidad de los programas y medidas contemplados en el artículo 7 a países, territorios y regiones que, de otro modo, no serían elegibles para obtener financiación con arreglo al artículo 1, si el programa o medida que se vaya a ejecutar es de carácter mundial, regional o transfronterizo.

Enmienda

1. En circunstancias debidamente justificadas y a fin de garantizar la coherencia y efectividad de la financiación de la Unión o de promover la cooperación regional, la Comisión podrá decidir ampliar la elegibilidad de los programas y medidas contemplados en el artículo 7 a países, territorios y regiones que, de otro modo, no serían elegibles para obtener financiación con arreglo al artículo 1, si el programa o medida que se vaya a ejecutar es de carácter mundial, regional o transfronterizo. ***Cuando se contemplen medidas comunes a varios instrumentos, la Comisión velará por que se eviten los solapamientos entre los instrumentos, por la creación de sinergias y por la rentabilidad.***

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 bis

Reserva de eficacia

1. En los programas indicativos plurianuales se podrá prever una reserva de eficacia. En su caso, dicha reserva será creada por la Autoridad Presupuestaria en el marco del procedimiento presupuestario anual. La asignación de los fondos de la reserva de eficacia se decidirá con arreglo al Marco Estratégico

Común del IAP, a los documentos de estrategia individuales y al Reglamento de Ejecución común, teniendo debidamente en cuenta el deseo de la Autoridad Presupuestaria de controlar todas las propuestas de movilización de los fondos de la reserva de eficacia.

2. La reserva de eficacia estará sometida a indicadores de resultados claros, coherentes y objetivos que constituirán la base para medir los progresos alcanzados a lo largo del tiempo en el país beneficiario de que se trate. Se desembolsarán fondos de la reserva de eficacia cuando se alcancen progresos excepcionales, en determinados casos que deberán especificarse detalladamente en el Marco Estratégico Común del IAP, y teniendo en cuenta el logro de los objetivos operativos especificados en los documentos de estrategia individuales.

3. La decisión sobre el desembolso de fondos de la reserva de eficacia se adoptará previa revisión del documento de estrategia relativo al país beneficiario de que se trate, de conformidad con el artículo 6.

4. Se asignará a la reserva de eficacia un importe indicativo correspondiente al 5 % de la asignación financiera global. Ese importe no será preasignado.

Or. en

Justificación

Se crea una reserva de eficacia que permitirá destinar fondos específicos a la recompensa de resultados excepcionales. Todos los países beneficiarios tendrán acceso a la misma pero no todos se beneficiarán necesariamente de ella.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

3. Como se dispone en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo *de 1 812 100 000 EUR con cargo a los diferentes instrumentos de acción exterior* (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento Europeo de Vecindad, Instrumento de Ayuda Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a acciones de movilidad en el aprendizaje hacia o desde países no pertenecientes a la UE y a la cooperación y el diálogo político con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de dichos fondos.

Enmienda

3. Como se dispone en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento «Erasmus para todos», a fin de fomentar la dimensión internacional de la enseñanza superior, se asignará un importe indicativo, *correspondiente al 2 % de las asignaciones financieras disponibles para los instrumentos participantes* (Instrumento de Cooperación al Desarrollo, Instrumento Europeo de Vecindad, Instrumento de Ayuda Preadhesión, Instrumento de Asociación y Fondo Europeo de Desarrollo) a acciones de movilidad en el aprendizaje hacia o desde países no pertenecientes a la UE y a la cooperación y el diálogo político con las autoridades/instituciones/organizaciones de dichos países. Las disposiciones del Reglamento «Erasmus para todos» se aplicarán a la utilización de dichos fondos.

Or. en

Justificación

Dada la incertidumbre reinante en cuanto a los importes definitivos que se asignarán a los instrumentos de acción exterior en el MFP 2014-2020, la ponente considera preferible sustituir el importe indicativo por un porcentaje. El porcentaje final del 2 % se ha obtenido como sigue: si el importe total de «Erasmus para todos» para el ICD, el IEV, el IAP, el Instrumento de Asociación y el FED asciende a 90 994 millones de euros en precios corrientes, el importe indicado en el Reglamento corresponde al 1,99 % del total.